



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal- Responsabilidad Civil Contractual- Resolución contrato promesa de compraventa.
Demandante	Mónica Patricia Guerra López y Juan Pablo Tobón Baena.
Demandados	David Cock Botero
Radicado N°	05001-31-03-015-2024 00001 00
Asunto	Admite Demanda.

Cumplidos los requisitos exigidos en auto del 22 de enero de 2024, y teniendo en consideración que la presente demanda reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, y ss, del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL- DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, Y SU REFORMA**, promovidas por **MÓNICA PATRICIA GUERRA LÓPEZ Y JUAN PABLO TOBÓN BAENA**, contra **DAVID COCK BOTERO**.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de **VEINTE (20) días**, una vez notificada, para contestar la demanda (Artículo 369 del C. G del P.).

Así mismo se advierte, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que

se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

Se advierte que el término de traslado de la demanda es de VEINTE (20) DÍAS. Art. 369 CGP.

TERCERO: RECONOCER personería en los términos y para los efectos del poder conferido, al abogado MAURICIO ISAZA FRANCO, con T.P. No.282.407, expedida por el C. S de la J., para representar a la parte demandante, en su condición de profesional adscrito a VILLEGAS CONSULTORES JURÍDICOS S.A.S.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ad12024f76f014fa82cfb20ef87db8c15946ecc1795a87ac31a10d01822f1f**

Documento generado en 12/02/2024 03:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>